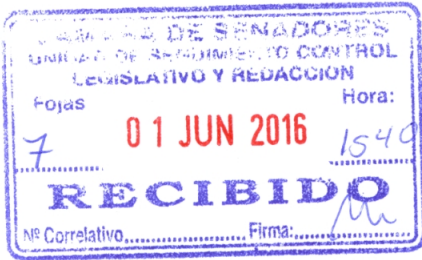




Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia

Cámara de Senadores



INF-COTEA-N° 02-2016-2017

COMISION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS



INFORME DE LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

La Comisión, informa:

REF.- PROYECTO DE LEY N° 015/2016-2017, QUE "ELEVA A RANGO DE CIUDAD EL MUNICIPIO DE RURRENABAQUE".

Fecha: Ciudad de La Paz, Junio 01 de 2016

De acuerdo a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y artículo 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, la Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías, ha elaborado el presente informe con los siguientes parámetros de orden legal que se exponen a continuación.

I. ANTECEDENTES.

En fecha 02 de marzo de 2016, la Unidad de Seguimiento y Control de la Cámara de Senadores, remite a ésta Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías, el Proyecto de Ley N° 015/2016-2017 que "ELEVA A RANGO DE CIUDAD EL MUNICIPIO DE RURRENABAQUE", más sus antecedentes.

Los miembros de la Comisión, en la Sesión Novena de fecha 18 de mayo del año en curso, realizaron el tratamiento del Proyecto de Ley N° 015/2016-2017, en base los antecedentes existentes y los criterios del Órgano Ejecutivo, que fueron objeto de análisis, donde se dispuso se elabore el presente informe de Comisión para su posterior remisión al Pleno de la Cámara de Senadores.

II. ESTRUCTURA NORMATIVA DEL PROYECTO DE LEY

El presente Proyecto de Ley N° 015/2016-2017, en su estructura, consta de un Artículo Único, antecedida de una Exposición de Motivos.

III. FUNDAMENTOS QUE HACEN AL PROYECTO DE LEY.

Conforme a la exposición de motivos presentada, Rurrenabaque es la capital y Gobierno Municipal de la 4ta. Sección de la provincia Gral. José Ballivián del Departamento del Beni, y se encuentra ubicado al extremo Oeste de dicho Departamento, en las últimas estribaciones de la Cordillera de Los Andes y en el comienzo de los Llanos Orientales.

Sus límites naturales son: al Norte el arroyo Turucucu, al Sur el río Quiquibey, al Este el río Caripo y Río Yacuma, y al Oeste el río Beni. Sus límites legales como Municipio son: al norte con el Municipio de Reyes; al este y al sur con el Municipio de San Borja; y al oeste con el Municipio de San Buenaventura, y tiene una superficie aproximada de 4.800 Km².

Rurrenabaque, estuvo habitada por pueblos selváticos y étnicos Arawak, como tacanas y araanas; a partir del año 1560 entraron en la región los religiosos Jesuitas, Carmelitas y



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



INF-COTEA-N° 02-2016-2017

COMISION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

Franciscanos, para evangelizar. Tradicionalmente se reconoce al Padre Giovanni Gianelli como fundador de Rurrenabaque el 2 de febrero de 1844, haciendo de esta fecha la oficial de conmemoración de su fundación.

En 1810 Rurrenabaque era un pequeño villorrio y puerto de descanso de los viajeros provenientes de la región de Mocetenes y Apolobamba, haciendo de su actividad principal el rescate de la cáscara de quina, convertido en importantísimo producto medicinal de explotación, en la mitad del siglo XIX.

Asimismo, el auge de la goma, por el año 1880, aceleró un proceso de colonización y movimiento económico, siendo Rurrenabaque, un importante puerto de embarque de la producción gomera, de alimentos y transporte masivo de mano de obra para las barracas y gomales, y tránsito ineludible de embarcaciones provenientes de La Paz.

Finalizado este auge, se asentaron en Rurrenabaque migrantes de otros países, atraídos por el florecimiento económico, el comercio de la goma, la quina y luego el oro.

Según el Censo del año 2012 y las estadísticas manejadas por el Instituto Nacional de Estadística - INE, Rurrenabaque tuvo 19.457 habitantes siendo la Proyección para el año 2016 de 22.118 habitantes.

Rurrenabaque figura en documentos legales a partir del D.S. del 9 de julio de 1856 al crearse la provincia Yacuma, sin embargo, por Decreto Ley de 3 de diciembre de 1937, se dispone la creación de la Provincia General José Ballivián, cuya capital se estableció en ese momento el cantón de Reyes. Los cantones Rurrenabaque, Cabinas, San Borja y Santa Rosa conformaron la mencionada Provincia.

Según la Ley 1669 del año 1995, artículo 3, inciso f), se eleva a categoría de Sección de Provincia, entre varias unidades político-administrativas, al Puerto Menor de Rurrenabaque, como Cuarta Sección de la Provincia José Ballivián del Departamento del Beni, la cual tendrá por capital y único cantón al mencionado Municipio de Rurrenabaque, el cual fue dividido en 5 Distritos y 13 zonas.

Actualmente continúa siendo un nudo de transporte, comercio y producción, sumados a la floreciente actividad del turismo productivo. Sus manifestaciones culturales rememoraban las antiguas tradiciones de los grupos tacanas en cuanto a danzas, vestimenta y costumbres. Con el transcurrir de los años, las costumbres fueron cambiando y se fueron formando nuevas agrupaciones, con nuevas danzas, instrumentos y vestimentas durante la festividad de la población.

Rurrenabaque es la puerta de ingreso al Parque Nacional Madidi, fascinante por su amplia diversidad de aves, por sus paisajes de exuberante selva, por sus flores exóticas, por sus ríos y sus sabanas orientales. Este es un lugar ideal para navegar por los ríos Beni, Mamoré e Itenez, que desplazan al visitante a insospechados lugares de la selva. El turismo es uno de los potenciales económicos más importantes del Municipio por los terrenos cubiertos por densa vegetación de alta y mediana altura, donde existen maderas preciosas (mara, cedro, tumi, moradillo), otros en menor cantidad como el jacarandá.

Rurrenabaque, desde su fundación crece constantemente gracias al apoyo de sus habitantes, teniendo la perspectiva de constituirse en una importante ciudad llena de vida, comercio y



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



INF-COTEA-N° 02-2016-2017

COMISION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

turismo en los próximos años, aportando al país con recursos humanos y económicos de forma constante.

IV. ACTIVIDADES REALIZADAS POR LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS.

En fecha 10 de marzo de 2016, se envió el Proyecto de Ley al Comité de Autonomías Departamentales y al Comité de Autonomías Municipales, Indígena Originario, Campesinas y Regionales para sus respectivos informes.

En fecha 16 de marzo del año en curso, se envió el Proyecto de Ley en Consulta al Ministerio de Autonomías, Ministerio de la Presidencia y al Ministerio de Planificación del Desarrollo.

IV.1 RESPUESTA DEL MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO.

La Unidad de Análisis de Políticas Sociales y Económicas – UDAPE, hace observaciones de fondo al presente proyecto ley, manifestando que la denominación de “ciudad” no está reconocida como Unidad Territorial, ni en la Constitución Política del Estado, ni en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Bóñez” por lo que no existe normativa actual que establezca criterios técnicos (delimitación, poblaciones, acceso a servicios básicos u otros), o criterios Legales (cumplimiento de requisitos) para denominar una determinada población o localidad como “Ciudad”.

Asimismo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planificación del Desarrollo mediante Informe MPD-DGAJ/INF-147/2016, considera que el Proyecto de Ley requiere un estudio técnico que debe ser realizado por el Ministerio de Autonomía, conjuntamente con las Entidades Territoriales Autónomas involucradas; que permitan viabilizar la norma propuesta, sobre la base de datos técnicos que expliquen objetivamente los requisitos y condiciones para elevar a rango de “Ciudad” el Municipio de Rurrenabaque.

IV.2 RESPUESTA DEL MINISTERIO DE AUTONOMÍAS.

La Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Autonomías mediante Informe Legal MA/DGAJ/UAJ N°189/2016, observa que se debe considerar y realizar ajustes en el aspecto de fondo de orden técnico – jurídico al Proyecto de Ley.

En su análisis legal, establece que el proyectista en su exposición de motivos hace mención de manera repetitiva; elevar a rango de ciudad el Municipio de Rurrenabaque, en efecto cabe aclarar que el municipio es toda la circunscripción territorial que comprende área urbana y rural, por lo que no es posible elevar a rango a ciudad a todo un municipio.

Por otra parte el proyecto de ley en su Artículo Único señala: “Elevase a rango de Ciudad la población de Rurrenabaque, Capital de la Cuarta Sección Municipal de la Provincia General José Ballivián del Departamento del Beni. Al efecto se organiza el correspondiente proceso administrativo prescrito en la mencionada Ley”.

La primera parte de la propuesta es clara y precisa al señalar que se eleva a rango de ciudad la población de Rurrenabaque, el mismo debe tener coherencia con la exposición de motivos. Sin embargo al señalar en la parte final del mismo Artículo Único: “Al efecto se organiza el correspondiente proceso administrativo prescrito en la mencionada Ley”, misma que es



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



INF-COTEA-N° 02-2016-2017

COMISION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

ambigua cuando manifiesta proceso administrativo y mencionada Ley, a que proceso administrativo se refiere y cuál es esa mencionada Ley.

Finalmente manifiesta que no existe una norma que regule los criterios, condiciones, requisitos y consecuencias para elevar a rango de ciudad a los centros urbanos que se encuentren ubicadas en distintos lugares del territorio nacional de Bolivia.

IV.3 RESPUESTA DEL MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA.

La Unidad de Análisis de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia, mediante Informe Legal MPR-DGAJ-UA N°027/2016 observa que el citado Proyecto no cuenta con respaldo normativo que faculte al nivel central otorgar el rango de "Ciudad" a una Unidad Territorial cual es un municipio. Se debe considerar que desde el año 2009 rige en Bolivia un régimen jurídico diferente y con autonomías aspecto que no ha sido tomada en cuenta para la elaboración de dicho proyecto de norma.

Conforme al texto Constitucional, su artículo 269 establece la estructura y Organización Territorial del Estado en Departamentos, Provincias, Municipios y Territorios Indígena Originario Campesinos, no contemplando la Ciudad.

La creación y modificación de Unidades Territoriales requiere la voluntad democrática conforme a las condiciones establecidas en la constitución y la ley; siendo necesario señalar que a la fecha no se cuenta con la referida ley; por otra parte las Unidades Territoriales para su creación o modificación deben adecuarse a la estructura territorial determinada en el citado artículo 269 de la Constitución Política del Estado.

El Proyecto de ley no señala de manera clara la competencia que faculta al nivel central elevar a rango de ciudad un municipio, incumpliendo de esta manera lo previsto en la Sentencia Constitucional N°. 2055/12, que determina que todo proyecto de norma debe constar con respaldo competencial; asimismo se sugiere tomar en cuenta lo dispuesto en el numeral 33 del Parágrafo II del Artículo 298 del Texto Constitucional que dispone que son competencias exclusivas del nivel Central del Estado, las políticas de Planificación Territorial y Ordenamiento Territorial, y la Disposición Transitoria Tercera de la Ley N°482, que dispone que en tanto no sea implementado el Plan Nacional de Ordenamiento Territorial a que se refiere el Parágrafo I del Artículo 94 de la Ley N° 031, los Gobiernos Autónomos Municipales deberán formular su Plan de Ordenamiento Territorial que comprenderá el área Urbana y Rural del Municipio.

Asimismo, la Unidad de Análisis Constitucional dependiente de la Dirección General de Gestión Legislativa Plurinacional del Ministerio de la Presidencia, mediante Informe Jurídico Constitucional MPR-VCGG-DGGLP-UAC N°08/2016 manifiesta que el proyectista en la Exposición de Motivos hace referencia a "Elevar a rango de Ciudad el Municipio de Rurrenabaque" en tanto que en el articulado del Proyecto de Ley se señala "Elevase a rango de ciudad la Población de Rurrenabaque ..." por lo que el proyectista debió tomar en cuenta este aspecto a fin de que exista coherencia entre la exposición de motivos y el articulado del proyecto de ley.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores



INF-COTEA-N° 02-2016-2017

COMISION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

IV.4 INFORME DEL COMITÉ DE AUTONOMÍAS MUNICIPALES, INDÍGENA, ORIGINARIO, CAMPESINAS Y REGIONALES.

Finalmente, el Comité de Autonomías Municipales, Indígena Originario, Campesinas y Regionales, emite el informe CS-SFMT-CAMIOCR N° 03/2016 de fecha 06 de mayo de 2016 recomendando RECHAZAR el presente proyecto de ley en virtud a las observaciones efectuadas por el Órgano Ejecutivo.

V. MARCO NORMATIVO

- El artículo 269 de la Constitución Política del Estado establece que: I. “Bolivia se organiza territorialmente en Departamentos, Provincias, Municipios, y Territorio Indígena, Originario, Campesino. II. La creación modificación y delimitación de las unidades Territoriales se hará por voluntad democrática de sus habitantes de acuerdo a las condiciones establecidas en la Constitución y la ley; III. Las regiones formaran parte de la organización territorial, en los términos y las condiciones que determinen la Ley.
- El artículo 14 de la ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” dispone que: I. “La organización territorial tiene como finalidad fortalecer la cohesión territorial y garantizar la soberanía, unidad e indivisibilidad del territorio Boliviano, estableciendo un sistema de organización del territorio que configure unidades territoriales funcional y espacialmente integradas de forma armónica y equilibrada; II. El territorio del Estado Boliviano se organiza para un mejor ejercicio del gobierno y la administración pública, en unidades territoriales.

VI. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

De la revisión y análisis exhaustivo de los antecedentes, y del debate efectuado por parte de los miembros de la Comisión de Organización Territorial del Estado al Proyecto Ley N° 015/2016-2017, se establecen los siguientes criterios:

1. La Constitución Política del Estado en su artículo 269 párrafo I establece que, “Bolivia se organiza territorialmente en Departamentos, Provincias, Municipios, y Territorio Indígena, Originario, Campesino”.
2. El Órgano Ejecutivo, a través de los Ministerios de Autonomías, Planificación del Desarrollo y de la Presidencia, coinciden en establecer que la denominación de “ciudad” no está reconocida como Unidad Territorial, ni en la Constitución Política del Estado, ni en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” por lo que no existe normativa actual que establezca criterios técnicos o criterios Legales para denominar una determinada población o localidad como “Ciudad”, considerando que desde el año 2009 rige en Bolivia un régimen jurídico diferente y con autonomías aspecto que no ha sido tomada en cuenta para la elaboración de dicho proyecto de norma
3. De acuerdo al artículo 130-III del Reglamento General de la Cámara de Senadores, los informes de Comisión debidamente fundamentados, determinarán su aprobación, enmienda, modificación o rechazo y serán remitidos al Pleno de la Cámara de Senadores para su consideración.



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

INF-COTEA-N° 02-2016-2017

COMISION DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS

VII. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Organización Territorial del Estado y Autonomías, en merito a los antecedentes señalados, y tomando en cuenta que el presente Proyecto de Ley no se enmarca a la Constitución Política del Estado, **RECOMIENDA** al Pleno de la Cámara de Senadores, **RECHAZAR** el Proyecto de Ley N° 015/2016-2017 QUE "ELEVA A RANGO DE CIUDAD EL MUNICIPIO DE RURRENABAQUE".

Es cuanto informamos para fines consiguientes, salvo mejor parecer del Pleno de la Cámara de Senadores.

Es dado en la ciudad de La Paz, al un día del mes de junio de dos mil dieciséis años.

Sen. Felipa Merino Trujillo
PRESIDENTA a.i.
**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS**



LICENCIA

Sen. Homer Antonio Menacho Soria
**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL
DEL ESTADO Y AUTONOMÍAS**

Sen. Jorge Choque Salomé
SECRETARIO
COMITÉ DE AUTONOMÍAS DEPARTAMENTALES



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

PROYECTO DE LEY N°.../2016-2017

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL,

DECRETA:

LEY QUE ELEVA A RURRENABAQUE A RANGO DE CIUDAD

Artículo Único.- Elevase a rango de ciudad la población de Rurrenabaque, capital de la Cuarta Sección Municipal de la Provincia General José Ballivián del Departamento del Beni. Al efecto, se organiza el correspondiente proceso administrativo prescrito en la mencionada Ley

Remítase a la Cámara de Diputados, para fines constitucionales de Revisión.

Es dado en la Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores el.....del mes de del año dos mil dieciséis.

